

LA FORMACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

En especial, PREVENCIÓN DE RIESGOS
LABORALES

Subvenciona:



Imparte:



FORMACIÓN PREVENTIVA COMO DERECHO DEL TRABAJADOR

- La **Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales** (en adelante LPRL) determina, en su **artículo 14**, el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de PRL.
- Como parte de dicho derecho se refiere al derecho a la formación en materia preventiva.
- *“Los derechos de información, consulta y participación, **formación en materia preventiva**, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos en la Ley, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo”.*

FORMACIÓN PREVENTIVA COMO OBLIGACIÓN DEL EMPRESARIO

- ▶ Como contrapartida al derecho a la formación en materia preventiva de los trabajadores:
- La **Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales** (en adelante LPRL) determina, en su **artículo 19**, que el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación suficiente y adecuada a las funciones que desempeñe en su puesto de trabajo, teórica y práctica en materia preventiva.
 - En el momento de su contratación (independientemente de la modalidad o duración de ésta)
 - Cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.
 - Repetirse periódicamente si fuera necesario.

LA FORMACIÓN EN LA LEY SUBCONTRATACIÓN

- Por otra parte, la **Ley 32/2006 Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción**, y su RD de desarrollo indica que, las empresas deben velar para que todos los trabajadores que presten servicios en las obras tengan la **formación necesaria y adecuada a su puesto de trabajo o función**, en materia de PRL, de forma que conozcan los riesgos y las medidas para prevenirlos.

LA FORMACIÓN EN LA LEY SUBCONTRATACIÓN

- Así mismo dicha Ley indica que, en la negociación colectiva, se podrán establecer programas formativos y contenidos específicos de carácter sectorial.
- El **Convenio General del Sector de la Construcción (en adelante CGSC)** regula la obligatoriedad de una formación en prevención específica para cada puesto de trabajo u oficio para los trabajadores del sector.

Formación en el Sector de la Construcción

- En el sector de la construcción se pueden **diferenciar dos tipos de formaciones en PRL**, ambas complementarias:
- Formación **vinculada al artículo 19 de la LPRL**, enfocada a los riesgos específicos del puesto de trabajo, basada en los procesos y equipos de trabajo y, por tanto, al Plan de Seguridad y Salud de la obra, que se impartirá en el momento de la contratación y se actualizará periódicamente, cuando se produzcan cambios de funciones, procesos o incorporación de nuevas tecnologías.
- Formación **vinculada al CGSC**, específica y basada en el puesto u oficio del trabajador.

¿Quién puede impartir esta formación?

- a) La formación contemplada en el mencionado artículo 19 LPRL debe ser impartida por personal cualificado perteneciente a una de las modalidades preventivas indicadas en el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP): *por la empresa mediante **medios propios** o concertándola con **servicios ajenos***, entendiéndose por estos los Servicios de prevención ajenos.



b) Lo mismo ocurre respecto de la formación en el ámbito del convenio: a partir del 30 de septiembre de 2013, la Fundación Laboral de la Construcción tan solo homologa a SPAs y empresas con Servicio de Prevención Propio (SPP) **(revisión parcial del V Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción-BOE 30/05/2013,)**. Esta previsión fue recurrida por las entidades formativas anteriormente homologadas que no reunían la condición de Servicio de Prevención Ajeno, dando lugar a la **Sentencia de la Audiencia Nacional 174/2013 de 30 de septiembre** que confirma dicha exclusión.

FORMACIÓN ART. 19LPRL

- Dicha obligación de impartir formación a todos sus trabajadores por cuenta ajena es desde el momento de su contratación y con independencia de la modalidad o duración del contrato de trabajo que estos tengan.
- En el supuesto de los **contratos de puesta a disposición**, la Empresa de Trabajo Temporal es la responsable de impartir la formación en PRL, que deberá ser completada con la información sobre los riesgos específicos del puesto de trabajo que vaya a desempeñar en la empresa (art. 28.5 LPRL).

FORMACIÓN CONVENIO GENERAL

- **PRIMER CICLO o Formación inicial**, también conocida como **aula permanente**. Es una formación mínima presencial de **8 horas**, cuyo objetivo principal es que los trabajadores adquieran los conocimientos necesarios para identificar tanto los riesgos generales mas frecuentes en las distintas fases de ejecución de una obra como las medidas preventivas a implantar a fin de eliminar o minimizar dichos riesgos. Es suficiente para aquellos trabajadores que realicen trabajos en obra y no tengan riesgos especiales, como por ejemplo, vigilantes, personal de limpieza o suministradores (artículo 138 CGSC).

FORMACIÓN CONVENIO GENERAL

- **SEGUNDO CICLO. Formación por puesto de trabajo.**
Incluye la formación inicial además de unos conocimientos y normas específicas directamente relacionadas con el puesto de trabajo a desarrollar en la empresa.
- Es una formación presencial, excepto para directivos, que puede ser en tele-formación, administrativos, que puede ser mixta, con un mínimo del 25% de parte presencial y delegados de prevención que también puede ser mixta (50 horas de teleformación y 20 horas presenciales)
- Con la duración indicada en la siguiente tabla:

CICLOS FORMATIVOS POR PUESTO DE TRABAJO	HORAS
Personal directivo de empresa (Presencia/Teleformación)	10 horas
Responsables de obra y técnicos de ejecución	20 horas
Mandos intermedios	20 horas
Delegados de prevención	70 horas
Administrativos (Presencia/Teleformación)	20 horas

Formación Primeros Auxilios y Medidas de Emergencia-
4horas.

- **SEGUNDO CICLO. Formación por oficio.** Incluye la formación inicial de 8 horas, es presencial y específica para los oficios del sector que se indican en la siguiente tabla:

RELACIÓN DE OFICIOS CON FORMACIÓN ESPECÍFICA DE SEGUNDO CICLO

- Albañilería.	- Demolición y rehabilitación.	- Encofrados.
- Ferrallado.	- Revestimiento de yeso.	- Electricidad.
- Fontanería.	- Cantería.	- Pintura.
- Solados y alicatados.	- Operadores de aparatos elevadores.	- Operadores de equipos manuales.
- Operadores de vehículos y maquinaria movimiento de tierras.	- Trabajos de aislamiento e impermeabilización.	- Trabajos de montaje de estructuras tubulares.
- Instalaciones temporales de obra y auxiliares: plantas de aglomerado, de hormigón, de machaqueo y clasificación de áridos.	- Trabajos de estabilización de explanadas y extendido de firmes.	- Colocación de materiales de cubrición.
- Conservación y explotación de carreteras.	- Ejecución de túneles y sostenimiento de las excavaciones subterráneas y de los taludes.	- Cimentaciones especiales, sondeos y perforaciones.
- Trabajos de construcción y mantenimiento de vías férreas.	- Trabajos marítimos.	- Trabajos de redes de abastecimiento y saneamiento.
- Trabajos de montaje de prefabricados de hormigón en obra.	- Trabajos de taller de materiales: piedras industriales, tratamiento o transformación de materiales, canteros y similares.	- Trabajos de soldadura.
- Montaje de escayola, placas de yeso laminado y asimilados.	- Mantenimiento de maquinaria y vehículos.	- Trabajos de arqueología.
Trabajos de fabricación y montaje de elementos prefabricados.		





- Todas estas acciones formativas tienen una duración de **20 horas**, distribuidas en 14 troncales y 6 específicas.
- Ello permite que, si un trabajador dispone previamente de una formación de 20 horas, pueda hacer la formación de otro oficio cursando únicamente las 6 horas específicas de la nueva actividad. **Es el caso de trabajadores multifuncionales.**
- En todas las acciones formativas presenciales se exige que el alumno asista a la totalidad del curso y realice una prueba de evaluación.



Subvenciona:

- Uno de los requisitos de la formación es **evaluar la adquisición de conocimientos** del alumno mediante pruebas de evaluación. Por ello es necesario diferenciar entre un certificado de asistencia y un diploma de aprovechamiento. Este último certifica que el alumno ha superado satisfactoriamente, tanto la asistencia al curso, como las pruebas de evaluación.

NIVEL BASICO EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

- El nivel básico en el sector de la construcción tiene una duración de **60 horas**, que deberá impartirse de forma presencial o mixta (40 horas de tele-formación y 20 h presenciales).
- Contenido modular similar al que se establece en el anexo IV del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Convalida:
 - Formación inicial de 8h
 - Responsables de obra y técnicos de ejecución
 - Mandos intermedios
 - Administrativos
 - Parte común de 14horas.

OFICIOS NO INCLUIDOS EN EL CONVENIO

- En aquellas **actividades con oficio no reconocido en el Convenio**, la empresa deberá formar al trabajador de acuerdo a los riesgos y medidas preventivas asociados a dicha tarea, siguiendo lo indicado en artículo 19 de la LPRL.

RESUMEN FORMACIÓN CONVENIO



Dudas frecuentes sobre la formación en el Sector

- Requisitos formativos para trabajadores pertenecientes a empresas no encuadradas en el ámbito de aplicación del convenio de la construcción
- En nuestro sector también realizan actividades empresas que no están incluidas en el ámbito de aplicación del convenio.
- Hay que distinguir entre aquellos sectores que han regulado la formación a través de la negociación colectiva y los que no lo han hecho.

Dudas sobre la formación en el Sector

- **Sectores con regulación específica:**
 - Convenio Colectivo estatal de la industria, la tecnología y los servicios del sector del metal (FMF). Formación para trabajadores metal en obra. Reciclaje oficios metal 4 horas cada 4 años (1 año fuera del sector)
 - Sector madera y mueble (FLMM).TPC para sector madera, expide FLC.

En el anexo XIII Convenio Construcción se establece régimen de convalidaciones con estos dos convenios

- Convenio colectivo general de ferralla (FLC).
- C.C. para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos (FLC)

Dudas frecuentes sobre la formación en el Sector

- **Sectores sin regulación específica:**
 - Las empresas deben proporcionar formación específica sobre los riesgos relativos al sector de la construcción, sobre la base de la actividad que la empresa vaya a realizar y complementarse con la formación e información referida a las particularidades propias de la obra y del puesto de trabajo que cada trabajador vaya a desarrollar.

Dudas frecuentes sobre la formación en el Sector

- **Reciclaje en construcción**

En la actualidad, el CGSC no incluye el concepto de formación de reciclaje.

Dudas frecuentes sobre la formación en el Sector

- **Trabajadores autónomos**
- No existe una regulación explícita sobre la formación preventiva que deben tener los trabajadores autónomos.
- Es habitual que promotor, contratista o subcontratista se le exija formación preventiva. Obligación contractual, no legal propiamente dicha.

ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN

- El art. 10 LSC y 12 del RSC estipula que dadas las características que concurren en el sector de la construcción, mediante reglamento o a través de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, se regulará la forma de acreditar la formación específica recibida por el trabajador referida a la PRL en el sector de la construcción. El VII Convenio Colectivo del Sector de la Construcción reguló como sistema de acreditación preventiva la Tarjeta Profesional de la Construcción.
- Tras la sentencia de 27 de octubre de 2010 del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, la TPC no es un medio exclusivo de acreditar la formación ni es obligatoria.

Tarjeta profesional de la Construcción: TPC

- La TPC es una herramienta gratuita para los trabajadores del sector, destinada a acreditar la formación que han recibido en materia de prevención, así como su cualificación profesional y experiencia en el sector.



Tarjeta profesional de la Construcción: TPC

Anverso:



Reverso:



Tarjeta profesional de la Construcción: TPC

- El sistema de homologación establecido por el CGSC supone que las Entidades Homologadas deben comunicar a la FLC, en una aplicación informática, todas las acciones formativas que vayan a impartir y no se permite ni impartir acciones formativas, ni emitir diplomas de formación preventiva regulada por el CGSC, que no hayan sido previamente comunicadas.

BONIFICACIÓN PRL FUNDAE

- ▶ En 2019, la Inspección de Trabajo inició un proceso de revisión que culminó en la impugnación de las bonificaciones vinculadas a formaciones obligatorias en PRL, acompañado de sanciones administrativas.
- ▶ La sentencia de la **Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional emitida el 23 de marzo de 2022** consolidó un criterio restrictivo, generando un panorama de incertidumbre para las empresas.

BONIFICACIÓN PRL FUNDIAE

ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA SENTENCIA

- Dicha sentencia analiza un supuesto de hecho concreto, por lo que no constituye jurisprudencia en ningún caso.
- No existe en el ordenamiento jurídico de aplicación a la formación para el empleo, precepto alguno que excluya a la formación en Prevención de Riesgos Laborales de la posibilidad de bonificación.
- Dicha Sentencia confunde la exclusión que se realiza en el artículo 23.3 del Estatuto de los Trabajadores: en dicho precepto lo único que se dice es que, en el permiso retribuido de 20 horas, no se puede computar la formación que, por ser obligatoria, debe recibir el trabajador con cargo a la empresa.

BONIFICACIÓN PRL FUNDAE

- ▶ Tanto el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, como la Orden TAS/2307/2007, de 27 de julio, que lo desarrolla parcialmente, se encontraban derogados, por lo que no debía de resultar de aplicación el límite de las 6 horas de duración de las acciones formativas transversales, que se regulan actualmente a través del artículo 3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

BONIFICACIÓN PRL FUNDADAE

- ▶ Tras un periodo de incertidumbre y múltiples gestiones realizadas por asociaciones empresariales, el SEPE emitió en octubre de 2023 un pronunciamiento que marcó un cambio de rumbo. Se instruyó a las delegaciones territoriales para que no se cuestionaran o anularan cursos en PRL financiados bajo el esquema de formación programada mientras no se promulgara una normativa específica que clarificara este ámbito.

BONIFICACIÓN PRL FUND AE

CONCLUSIONES:

- ▶ Mientras no exista reforma legislativa, **las acciones formativas en materia de Prevención de Riesgos Laborales y otras que pudieran considerarse que tienen el carácter de obligatorias, pueden ser bonificadas.**
- ▶ La formación programada para empresas no tiene más limitación que el cumplimiento de los requisitos y objetivos expuestos en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre (regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral), y en el RD 694/2017, de 3 de julio (desarrollo de la ley). En las que **no se excluye, de ninguna forma, la formación que pudiera tener carácter de obligatorio entre aquella que puede ser objeto de bonificación.**

Aun así mientras no exista una norma que deje clara esta situación sigue esta cuestión siendo muy controvertida.

MANEJO DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS

CARNE OFICIAL:

- **Grúa Móvil Autopropulsada** (Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas)
- **Grúa Torre** (Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones)
 - Requisitos: mayor de edad, ESO o equivalente, curso teórico-práctico en entidad habilitada, examen médico (agudeza auditiva y visual, sentido de la orientación, equilibrio)
 - Validez 5 años. Renovación
- **Resto máquinas:**
 - PRL Aparatos de elevación.
 - PRL Vehículos y Maquinaria de Movimiento de Tierras.
 - PRL Operadores de equipos manuales.

MANEJO DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS

- Hay que tener en cuenta que en caso de circular por la vía pública se deben cumplir las disposiciones derivadas de la legislación de Circulación y Tráfico: Permiso de conducción B (masa máxima 3500kg) o permiso C, además del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) para transporte de mercancías.



¿PREGUNTAS y DUDAS?



Subvenciona:



GRACIAS por asistir



Subvenciona: